



CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

PREÁMBULO

El objetivo de este código es el de fijar normas generales tendientes a fundamentar los principios morales en los cuales debe descansar el ejercicio profesional. Las mismas pretenden guiar la conducta del sujeto por razón de los más elevados fines que pueden atribuirse a la profesión que ejerce.

Dichas normas de ética que se establecen a continuación no implican la negación de otras expresadas y que puedan resultar del ejercicio profesional consciente y digno.

No debe entenderse que permitan todo cuanto no prohíban, porque son tan solo normas generales para los profesionales de Informática que deseen sinceramente evitar errores de conducta o faltas contra la moral profesional.

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Este código rige para los profesionales de Informática inscriptos la Asociación de Profesionales en Sistemas Informáticos (APROSI®) en razón de su estado profesional y en el ejercicio de su profesión, ya sea en forma independiente o en relación de dependencia y que actúan en la jurisdicción de su competencia.

Artículo 2. Los profesionales de informática, en sus diversas especialidades, deben respetar las normas del presente código.

Artículo 3. El profesional de informática, como hombre culto y formado en disciplinas que han cultivado su inteligencia, tiene derecho de actuar en los órdenes social, político, gremial, científico o religioso, de acuerdo a sus preferencias, sin más limitaciones que las que le impongan la Constitución y las leyes de la Nación, así como también la dignidad de su profesión.

Artículo 4. Es deber del profesional respetar las disposiciones y resoluciones de la APROSI®, como así también el de velar por el prestigio de la profesión.

Artículo 5. Es deber ético de todo profesional, mencionado en el artículo tercero de este código, contribuir con su propia conducta y por todos los medios a su alcance a que el consenso público forme y mantenga un exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que le acompaña y del alto respeto que le merece.

Artículo 6. El profesional de la informática debe ser desinteresado, llevar hasta muy lejos el respeto a sí mismo y a sus semejantes, debe actuar con irreprochable dignidad, no solo en el ejercicio de su profesión, sino también en su vida privada. En suma, su conducta profesional o privada no debe jamás quebrar las normas del honor y la delicadeza que caracterizan al hombre de bien.

Artículo 7. El profesional de informática no debe llevar a cabo, ex profeso, actos reñidos con la buena técnica, aun cuando pudiera ser en cumplimiento de órdenes emanadas de autoridades, mandantes o comitentes.

Artículo 8. El profesional de informática es responsable en forma personal e indelegable por la firma de trabajos, especificaciones, dictámenes, informes y toda otra documentación profesional que se encuentre avalada por ésta. No debe permitir tampoco que otra persona ejerza la profesión en su nombre o facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo.

Artículo 9. El profesional de informática no debe aceptar las tareas que por sí mismas o por la forma en que habrían de ser llevadas a cabo, contraríen las leyes y reglamentos en vigencia, independientemente de las sanciones que aquellas impongan o no para tales casos.

Artículo 10. Jamás un profesional de informática, trabaje o no en relación de dependencia, se atribuirá o permitirá que se le tribuyan títulos profesionales que no le correspondan.

Artículo 11. Es deber de todo profesional de informática secundar la acción de las autoridades y contribuir a ilustrar su criterio en los casos en que fuera requerido.

Artículo 12. El profesional de informática debe desempeñarse con veracidad, independencia de criterio y objetividad a lo largo de toda su actuación profesional.

Artículo 13. El profesional de informática debe abstenerse de actuar en Institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos o que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas profesionales habilitantes; avalados por el MINED que acrediten un grado académico conforme a la Ley de Educación Superior de El Salvador.

Artículo 14. El profesional de informática no debe recibir ni conceder ningún tipo de beneficio para el logro de designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajos profesionales.

DEBERES DEL PROFESIONAL PARA CON SUS COLEGAS

Artículo 15. Los deberes para con los colegas, que se enuncian a continuación se hacen extensivos a todos los profesionales mencionados en el artículo segundo de este código.

Artículo 16. El profesional de informática debe promover la cooperación y las buenas relaciones entre los integrantes de la profesión y no deberá desacreditar ni injuriar a colegas, ni participar en forma directa o indirecta a su descrédito o injuria con motivo de actuación profesional.

Artículo 17. Es deber del profesional en informática esforzarse en lograr el mayor acierto en la estimación de sus remuneraciones, manteniéndose dentro de una razonable moderación. Debe tratar de evitar todo error por exceso o por desperfecto, pues la dignidad profesional resulta tan comprometida por una estimación demasiado alta, como por una proporcionalmente baja.

Artículo 18. El profesional de informática no designará ni influirá para que sean designados, personas carentes de idoneidad cuando las funciones deban ser desempeñadas por profesionales.

Artículo 19. El profesional de informática debe fijar para los colegas que actúen como colaboradores o empleados suyos, retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que prestan.

Artículo 20. Los profesionales de informática ya sean funcionarios públicos o privados, se deben entre sí el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas, y ni en el privado puede olvidar la jerarquía del funcionario como tal, ni éste puede perder de vista la situación, independencia y dignidad del privado, cuando en el ejercicio de la profesión se pongan en contacto.

Artículo 21. Todos los profesionales de informática a que se refiere el presente Código, que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía se deben mutuamente, independientemente y sin perjuicio de la relación que hubiere entre ellos, el respeto y el trato impuesto por la condición de colegas.

Artículo 22. Todo profesional de informática debe cuidarse para no cometer ni permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional.

Artículo 23. Todo profesional de informática debe abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas, o señalar errores profesionales en que incurren, a menos que medien las circunstancias siguientes:

- a) Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general.
- b) Que se les haya dado antes la oportunidad de reconocer y rectificar aquella situación y esos errores.

Artículo 24. En caso de abandono de una tarea, por cualquier causa, el profesional saliente deberá proporcionar amplia y detallada información sobre la misma al profesional que la tomará a su cargo.

Artículo 25. El profesional de informática que goce atribuciones jerárquicas con sus pares puede delegar en ellos funciones diversas, pero jamás delegará la responsabilidad a la que se obliga al poseer esa atribución jerárquica.

DEBERES PARA CON LOS CLIENTES Y EL PUBLICO EN GENERAL

Artículo 26. El profesional de informática no debe ofrecer por medio alguno la prestación de servicios que por cualquier causa no pudiera completar eficientemente.

Artículo 27. El profesional de informática no debe aceptar en su propio beneficio comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogas, ofrecidas por proveedores y/o personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el profesional proyecte, dirija o conduzca.

Artículo 28. El profesional de informática debe advertir al cliente los errores en que éste pudiera incurrir, relacionados con los trabajos que el profesional proyecte, dirija o conduzca, así como también subsanar los que él mismo pudiera haber cometido.

Artículo 29. El profesional de informática debe atender con la mayor diligencia y prioridad posibles los asuntos de su cliente, teniendo siempre presente que no basta cumplir con la obligación para llenar el deber, sino que es cumplirla bien y cada vez mejor.

Artículo 30. El secreto profesional es una obligación, revelarlos sin causa justa, causando o pudiendo causar daño a terceros, es un delito previsto por el Código Penal. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación, hasta la confidencia a una persona cualquiera.

Artículo 31. El profesional de informática debe mantener secreto y reserva respecto a toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él efectúa.

Artículo 32. El profesional de informática queda libre de guardar secreto profesional, cuando la información se deba usar en defensa personal como prueba insustituible.

Artículo 33. El profesional de informática que comete transgresiones a uno o más de los deberes mencionados en artículos de este código o a las normas morales no expresadas textualmente a que alude el Preámbulo, incurre en faltas a la ética.

Artículo 34. Es atribución del Honorable Tribunal Arbitral dictaminar el grado de importancia o seriedad de la trasgresión cometida por el profesional.

Artículo 35. Las disposiciones del presente código comenzarán a regir a partir de la fecha de su aprobación.

San Salvador, a los catorce días del mes de enero de dos mil dieciséis.